



## **Monotributistas categorías A, B y C: Desde noviembre se encuentran obligados a pagar mediante transferencia electrónica de fondos, débito y/o pago electrónico**



Mediante la publicación de la Resolución General N° 4084-E (B.O. del 30/06/2017), la Administración Federal de Ingresos Públicos dispone el uso de distintos canales electrónicos y elimina el uso de dinero en efectivo para efectuar el pago de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Si bien la norma establece un cronograma de implementación, la misma dispone que mantiene su vigencia el cronograma de formas de pago establecido en las Resoluciones Generales Nros. 3936, 3982 y 3990 y sus respectivas modificaciones, para los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Conforme la Resolución General N° 3982 quedan obligados a pagar el monotributo mediante débito o vep los sujetos que estén encuadrados en las categorías E, F, G, H, I, J y K. Para las categorías F y G dicha obligación rige desde abril de 2017.

Para las categorías D y E dicha modalidad de pago es obligatoria a partir de las obligaciones que vencieron en mayo 2017 y para las categorías A, B, y C desde noviembre de 2017.

La norma aclara que aquellos sujetos que ya se encontraban alcanzados por esta modalidad de pago, seguirán estando alcanzados aún cuando producto de la conversión de oficio, modificación de datos o recategorización el contribuyente quede encuadrado en una categoría inferior a las detalladas precedentemente.

Cabe recordar que la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante el dictado de la Resolución General N° 3936 (B.O. del 14/09/2016, modificó la forma en que los pequeños contribuyentes encuadrados en las categorías H, I, J, K y L –vigentes al 31/12/2016- del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) –, deberán realizar el aludido pago mensual, así como los pagos correspondientes al resto de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Posteriormente, mediante la Resolución General N° 3990 se dispone que los pequeños contribuyentes encuadrados en las Categorías A, B, C, y D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberán cumplir con sus obligaciones de pago mediante alguna de las modalidades que establece la Resolución General N° 3936 (pago mediante VEP, débito en cuenta, etc.), según el siguiente cronograma:

- a) Categoría D: Mayo 2017
- b) Categorías A, B y C: Noviembre 2017

En resumen:

CATEGORÍA	VIGENCIA
L - K	Octubre 2016
J - I	Noviembre 2016
H	Diciembre 2016
F - G	Abril 2017
E - D	Mayo 2017
A – B - C	Noviembre 2017

Medios de pago a utilizar:

Los citados sujetos debían cumplir con las obligaciones de pago mensual mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Transferencia electrónica de fondos (VEP), de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1778, su modificatoria y sus complementarias.

b) Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1644 y su modificatoria.

c) Débito en cuenta a través de cajeros automáticos, observando las previsiones de la Resolución General N° 1206.

d) Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada su cuenta.

En este caso, las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente.

Asimismo podrán solicitar -sin costo- la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal" en cualquier sucursal o en la casa central del Banco de la Nación Argentina.

e) Pago electrónico mediante la utilización de Tarjetas de Crédito y/o Débito.

f) Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por la Administración Federal.

Más allá de los pagos mensuales del monotributo los citados sujetos quedan obligados a efectuar los pagos del resto de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de fondos (VEP), excepto aquellas obligaciones por las cuales se haya optado, para su cancelación, por el débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.